

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 15 y 20 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 218/016

Reglamentanse los arts. 57 y 58 de la Ley 19.121, que establece el Sistema de Rotación para funcionarios públicos presupuestados de carrera, y derógase el Decreto 6/015.

(1.103*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 11 de Julio de 2016

VISTO: Lo dispuesto por los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013 y por el Decreto Nº 6/2015 de 7 de enero de 2015.

RESULTANDO: Que dichas normas integran el Capítulo V del Título II de la referida Ley Nº 19.121, estableciendo dos modalidades del Sistema de Rotación para funcionarios públicos presupuestados de carrera.

CONSIDERANDO: I) Que a través del Decreto 6/015 se reglamentaron dichas modalidades, denominadas traslados en el Inciso y traslados entre Incisos;

II) Que resulta pertinente ajustar alguna de las disposiciones de la referida reglamentación, dotándolas de mayor claridad a los efectos de la mejor ejecución del mecanismo que se implementa.

III) Que se ha recabado el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil prescripto por el literal P) del artículo 4º de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985, en la redacción dada por el artículo 127 de la Ley Nº 18.719 del 27 de diciembre de 2010.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República y Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
-Actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Se entiende por Sistema de Rotación, el conjunto de procedimientos a través de los cuales se disponen, entre otros, los

Traslados en el Inciso y los Traslados entre Incisos, de los funcionarios presupuestados.

Artículo 2º.- Los jefes de los Incisos podrán disponer la rotación de funcionarios, fundando la resolución que los disponga en la existencia de necesidades de personal no transitorias, derivadas de la planificación anual de recursos humanos.

La rotación no afectará los derechos, garantías y deberes del funcionario, particularmente en lo relativo a su retribución, estándose a lo que disponen los artículos 8 y 13 del presente decreto.

Artículo 3º.- La rotación sólo podrá disponerse respecto de funcionarios que cuenten con por lo menos tres años de antigüedad en la Administración Central.

No se podrá volver a rotar a un funcionario que ya hubiere sido objeto de traslado al amparo de la presente normativa, sin que hayan transcurrido, por lo menos, tres años ininterrumpidos en el último organismo al que el funcionario hubiere sido rotado.

Artículo 4º.- La rotación podrá disponerse dentro de la misma localidad donde reside o desempeña su trabajo habitualmente el funcionario.

Cuando la rotación implique movilidad geográfica de una localidad a otra, se requerirá consentimiento expreso del funcionario.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que el lugar de residencia del funcionario es el que consta en el legajo funcional.

Artículo 5º.- Los mecanismos de rotación que se reglamentan no implicarán en ningún caso la imposición de una sanción para el funcionario.

CAPÍTULO II
TRASLADOS EN EL INCISO

Artículo 6º.- El jefe del Inciso podrá disponer el traslado de funcionarios y sus respectivos cargos entre sus Unidades Ejecutoras, a los efectos de desarrollar las tareas correspondientes al mismo escalafón, subescalafón y nivel.

El traslado se dispondrá por resolución fundada del Jefe del Inciso, precisando el cargo así como los conceptos que integrarán la retribución del funcionario en la oficina de destino.

Artículo 7º.- En todos los casos se requerirá informe previo de las unidades de gestión humana o quien haga sus veces, tanto en lo relativo a la existencia de las necesidades de recursos humanos, como al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo anterior, e informe de los servicios financiero contables de la Unidad Ejecutora de origen y destino si correspondiera, en cuanto a las partidas retributivas que percibe el funcionario.

En la hipótesis de no poder prosperar la rotación, la Unidad Ejecutora de destino dispondrá el archivo de las actuaciones, excepto que medie conformidad del funcionario de la detención retributiva resultante.

Artículo 8º.- La adecuación no podrá implicar costo presupuestal y se realizará por el Inciso, previo informe de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 9°.- Una vez realizada la adecuación el Inciso notificará personalmente al funcionario.

CAPÍTULO III TRASLADO ENTRE INCISOS

Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo, actuando con el Ministro de Economía y Finanzas y los Ministros respectivos, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, podrá disponer el traslado de funcionarios y sus respectivos cargos entre Incisos, para desarrollar las tareas correspondientes al mismo escalafón, subescalafón y nivel.

Artículo 11°.- El trámite se iniciará con el informe previo de la unidad de gestión humana o quien haga sus veces del Inciso de destino, respecto de la existencia de las necesidades de recursos humanos en el caso, seguida del informe de los servicios financieros contables del Inciso de origen o quien haga sus veces, en cuanto a las partidas retributivas que percibe el funcionario.

Con la información que antecede, el jerarca del Inciso de destino, solicitará el informe de sus servicios financieros para constatar la existencia de disponibilidad de crédito para financiar las retribuciones comprendidas en el inciso 8° del artículo 13 de este Decreto.

Con el informe favorable de sus servicios financieros y la conformidad del jerarca de origen para la rotación del funcionario, el jerarca del Inciso de destino dispondrá la remisión a la Contaduría General de la Nación, la que ratificará la existencia del crédito. De ser éste insuficiente la rotación no podrá prosperar y el jerarca de destino dispondrá el archivo de las actuaciones, excepto que medie conformidad del funcionario de la detracción retributiva resultante.

Si se ratificara la existencia del crédito, se remitirán las actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que previo control de la regularidad jurídica del procedimiento y no existiendo observaciones al trámite iniciado, lo derivará a la Comisión de Adecuación Presupuestal creada por el artículo 471 de la Ley N° 16.226 de 29 de octubre de 1991, para realizar la adecuación presupuestal correspondiente, determinando la remuneración que corresponda asignar, así como proyectar la resolución de incorporación por traslado. A tales efectos la misma dispondrá de un plazo de hasta sesenta días corridos contados a partir del día siguiente al de la recepción de las actuaciones, quedando facultada a solicitar información complementaria o asesoramiento, en cuyo caso se suspenderá el cómputo del plazo hasta la efectiva recepción de la información o asesoramiento solicitado.

Artículo 12°.- Durante el trámite del traslado el funcionario no verá afectados sus derechos, garantías y deberes inherentes al vínculo con su oficina de origen, hasta el momento en que se efectivice su incorporación al organismo de destino.

Artículo 13°.- La adecuación presupuestal deberá atender a la comparación de la retribución que le corresponde al funcionario en la oficina de destino con la que percibía en la oficina de origen, considerando igual régimen horario del cargo, no siendo de aplicación lo dispuesto por el Artículo 105 de la llamada Ley Especial No. 7 de 23 de diciembre de 1983 y sus modificativas para esta adecuación, si correspondiera.-

Para el cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino por el funcionario trasladado, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de ingreso del trámite a la Comisión de Adecuación Presupuestal, con las actualizaciones al momento de la adecuación.

La retribución comprenderá el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo percibidas en el organismo de origen.

Se entiende por compensaciones de carácter permanente aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año, durante un período como mínimo de tres años, con excepción del sueldo anual complementario.

Se considera que tiene carácter retributivo aquellas partidas que independientemente de su denominación o financiación se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios.

Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio mensual de lo percibido en los últimos doce meses previos a la fecha de ingreso a la Comisión de Adecuación Presupuestal.

Las retribuciones en especie se tomarán por su equivalente monetario.

En caso que el funcionario perciba en el organismo de origen retribuciones con cargo a una fuente de financiamiento distinta de Rentas Generales, compensaciones por funciones específicas, por compromiso de gestión, o retribuciones en especie, corresponderá al organismo de destino la financiación del monto equivalente a dichas retribuciones sin que esto implique costo presupuestal. En caso de que esto no sea posible, la rotación no podrá prosperar y deberán archivers las actuaciones, excepto que medie conformidad del funcionario de la detracción retributiva resultante.

En caso que el régimen horario correspondiente a la retribución del cargo del funcionario trasladado en la oficina de origen, difiera de los regímenes horarios de la oficina de destino, a efectos de comparar las remuneraciones se deberán considerar las mismas de la siguiente manera:

- Si en origen el régimen horario es mayor que en destino, se tomará la retribución de origen correspondiente al régimen horario del cargo del funcionario y se comparará con la de destino, correspondiente a la carga horaria que rija en destino.

- Si en origen el régimen horario es menor que en destino, la retribución de origen deberá transformarse en valores del régimen horario de destino.

Realizada la comparación de las retribuciones en aplicación de los criterios expuestos en este artículo, si la retribución resultante en el organismo de destino fuere igual o superior a la que percibe el funcionario en el de origen, se asignará aquella. La diferencia será abonada por el organismo de destino y no podrá generar costo presupuestal. La Contaduría General de la Nación efectuará las reasignaciones correspondientes. De darse los supuestos previstos por el Decreto N° 244/014, de 20 de agosto de 2014, se requerirá la intervención de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional.

Si la retribución resultante fuere menor, la diferencia se mantendrá como compensación personal al funcionario y en todos los casos se incrementará con los aumentos que establezca el Poder Ejecutivo para los salarios públicos. De la citada compensación deberán descontarse los incrementos por cambios en la tabla de sueldos, ascensos, aumento de grado o nivel del funcionario y compensaciones y partidas, cualquiera sea su financiación, que se abonen en la oficina de destino al momento de la incorporación o que se otorguen en el futuro. Los montos en que se abate la compensación personal, en virtud de los conceptos expuestos, se transferirán a los objetos del gasto correspondientes a dichos conceptos.

Artículo 14°.- Una vez realizada la adecuación, la Comisión de Adecuación Presupuestal la notificará al funcionario, el cual dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para aceptar o efectuar observaciones.

En caso de efectuar observaciones, dicha Comisión estudiará ratificando o rectificando la adecuación presupuestal realizada de corresponder, debiendo notificar nuevamente al funcionario, siendo ésta la adecuación definitiva.

Artículo 15°.- La Comisión de Adecuación Presupuestal, devolverá las actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil para su remisión al Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y los Ministerios de origen y destino, dictará la resolución disponiendo la incorporación del funcionario.

La oficina de origen notificará personalmente al funcionario dentro de los diez días hábiles de dictada la resolución de incorporación al organismo de destino.

De no poder prosperar la rotación, la Comisión de Adecuación Presupuestal devolverá las actuaciones al Inciso de destino a los efectos del dictado de la resolución disponiendo su archivo.

Artículo 16°.- Una vez notificado, el funcionario deberá presentarse en el organismo de destino dentro de los diez días hábiles siguientes. El incumplimiento injustificado de dicha obligación se entenderá como renuncia tácita al cargo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRASLADOS EN Y ENTRE LOS INCISOS

Artículo 17°.- Resuelto el traslado, el cargo y su dotación deberán ser suprimidos en la repartición de origen y se habilitarán en la de destino. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal de destino, deberá efectuarse en el término de sesenta días a partir de la aprobación del acto administrativo de incorporación. El no cumplimiento de este plazo será responsabilidad de los encargados de los servicios involucrados en ambas oficinas, de origen y destino. A los efectos indicados precedentemente Contaduría General de la Nación aplicará los mecanismos pertinentes a los efectos de implementar presupuestalmente el acto administrativo de incorporación, financiando la totalidad de la retribución del funcionario en el organismo de destino.

Artículo 18°.- Los funcionarios que tengan sumario administrativo pendiente de resolución o que se encuentren suspendidos en el ejercicio de su cargo, no podrán ser trasladados hasta que finalice el sumario o en su caso haya cumplido la sanción impuesta.

Artículo 19°.- Exceptúanse de la aplicación de las normas del presente decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 19.121 de 20 de agosto de 2013, a los funcionarios de la Dirección General Impositiva, de la Dirección Nacional de Aduanas, a los de los servicios asistenciales hospitalarios y extra hospitalarios en general, a los de los servicios inspectivos en general y del control aduanero y de tráfico aéreo.

Asimismo quedan excluidos de dicho régimen los traslados hacia o desde Unidades Ejecutoras o Incisos cuyas remuneraciones estén equiparadas a las de otros organismos del Presupuesto Nacional.

Artículo 20°.- En tanto no se implante en el Inciso respectivo el nuevo sistema de carrera previsto en la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, a los efectos de la aplicación del presente decreto la identificación de los cargos se realizará de acuerdo a los descriptores vigentes. En caso de cambio de denominación del cargo deberá contar con informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.-

Artículo 21°.- Derógase el Decreto 6/015 de 7 de enero de 2015.

Artículo 22°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; CRISTINA LUSTEMBERG; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE TURISMO

2

Decreto 217/016

Apruébase el Reglamento del Compromiso de Gestión del Ministerio de Turismo, en el marco de lo dispuesto por el art. 348 de la Ley 19.355.

(1.102 *R)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Julio de 2016

VISTO: las disposiciones contenidas en el artículo 348 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: I) Que por el citado texto legal se dispuso la creación de una compensación sujeta al cumplimiento de compromisos de gestión para los funcionarios del Inciso 09 "Ministerio de Turismo", de las unidades ejecutoras 001 "Dirección General de la Secretaría" y 003 "Dirección Nacional de Turismo".

II) Que la compensación de referencia se otorgará en las condiciones que establezca la reglamentación, previo informe favorable de la Comisión de Compromisos de Gestión creada en el artículo 57 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

CONSIDERANDO: Que el reglamento ha sido avalado por la Comisión de Compromisos de Gestión.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el reglamento del Compromiso de Gestión del Ministerio de Turismo que luce agregado en Anexo y se considera parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Publíquese, comuníquese, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; LILIAM KECHICHIAN; DANILO ASTORI.

REGLAMENTO DE COMPROMISOS DE GESTIÓN FUNCIONALES DEL MINISTERIO DE TURISMO

1.- DEFINICIÓN -

A los efectos del presente reglamento, el compromiso de gestión es un acuerdo celebrado a nivel institucional, colectivo, grupal y/o individual, en el cual se asignan recursos como contrapartida del cumplimiento de metas fijadas en sus respectivos ámbitos de competencia, vinculadas a la mejora de la gestión.

Las metas acordadas podrán tener los siguientes niveles: colectivas, grupales y/o individuales.

2.- OBJETO -

El objeto del presente reglamento es regular en lo pertinente, todo lo relativo a los compromisos de gestión funcionales, establecidos en el artículo 348 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015. Estos compromisos de gestión se fundamentarán en la fijación de metas e indicadores que redunden en un mejor cumplimiento de los cometidos del Ministerio de Turismo (desde ahora MINTUR), estableciendo como contrapartida por el cumplimiento de dichas metas una remuneración variable anual.

3.- ALCANCE -

Serán beneficiarios del sistema de remuneración variable por cumplimiento de metas de desempeño, los funcionarios que se

seguinos en



impo.com.uy

desempeñan en las Unidades Ejecutoras 001 "Dirección General de Secretaría" y 003 "Dirección Nacional de Turismo" del Ministerio de Turismo y reciban su retribución total o parcial con cargo al Grupo 0 "Servicios Personales".

Quedan excluidos expresamente:

- * Funcionarios políticos y de particular confianza.
- * Adscriptos (art. 58 de la Ley 18.719 y art. 9 de la Ley 16.320) y asistentes (art. 9 de la Ley 17.930).
- * Pases en comisión saliente, excepto los funcionarios de los Centros de Informes en comisión por convenios firmados con las intendencias.
- * Aquellos que cumplen funciones de asesoría directa a los jefes de Inciso o de las distintas unidades ejecutoras.
- * Los becarios y/o pasantes del MINTUR.

4 - PLAZO -

Los compromisos de gestión serán anuales y deberán ser formulados por el MINTUR y aprobados por la Comisión de Compromisos de Gestión.

5.- CONFORMACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO -

A) Equipo Referente de cada Compromiso de Gestión anual

Cada Compromiso de Gestión tendrá un Equipo Referente con la siguiente conformación:

1. Coordinador y responsable
2. Gerente de Recursos Humanos
3. Representante de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Turismo (AFONTU)

Sus principales cometidos serán los siguientes:

- * Elaborar una propuesta de metas, grado de avance, indicadores y supuestos que integrarán el Compromiso de Gestión.
- * Realizar el seguimiento del Compromiso de Gestión a nivel de Inciso.
- * Proponer acciones correctivas a los efectos de alcanzar las metas propuestas.
- * Proponer los ajustes de una o más metas cuando sea necesario.
- * Asegurar la comunicación de los temas vinculados a los Compromisos de Gestión con los funcionarios.
- * Garantizar la implementación y control de los registros requeridos por los indicadores definidos en los Compromisos de Gestión.
- * Brindar la información que sea requerida por la Comisión de Seguimiento y Evaluación y por la Comisión de Compromisos de Gestión.
- * Definir la forma de asociación de las metas con los funcionarios del Compromiso de Gestión.

B) Comisión de Seguimiento y Evaluación

La Comisión se integrará con los mismos miembros del equipo referente

Sus principales cometidos serán los siguientes:

- * Realizar la gestión de los Compromisos de Gestión del MINTUR.
- * Desarrollar las herramientas y metodologías necesarias para la gestión de los Compromisos de Gestión del MINTUR.
- * Generar las instancias de formación e información necesarias para la formulación y seguimiento del Compromiso de Gestión.
- * Llevar adelante el seguimiento y evaluación de todos los Compromisos de Gestión, en base a los datos que proporciona cada dependencia.
- * Advertir sobre los desvíos detectados en el seguimiento de las metas, entre el grado de avance planificado y el avance real.
- * Ser el nexo con la Comisión de Compromisos de Gestión.
- * Generar propuestas para la actualización.

6.- MONTO MÁXIMO DE LA PARTIDA DE COMPROMISO DE GESTIÓN -

El monto máximo de la partida nominal de Compromiso de Gestión se calculará en función a la cantidad de personas alcanzadas por el presente reglamento y el crédito otorgado por el artículo 348 de la Ley 19.355.

7.- DETERMINACIÓN DEL PAGO DE LA PARTIDA DE COMPROMISO DE GESTIÓN -

Definido el monto de la partida nominal de Compromiso de Gestión, de acuerdo al punto anterior del presente reglamento, la determinación del importe a pagar al momento de la liquidación individual se basa en las siguientes variables:

- a) Grado de cumplimiento promedio ponderado de metas
Grado de cumplimiento ponderado de las metas del grupo al cual pertenece el funcionario para el periodo correspondiente.
- b) Ingresos y egresos
En los casos de ingreso y egreso en el período de vigencia del Compromiso de Gestión, se prevé que el pago, se realice en proporción al tiempo de trabajo. Idéntico procedimiento se realizará en caso de usufructo de la licencia sin goce de sueldo.
- c) Tope de remuneraciones dentro de la normativa vigente.

8.- PAGO -

El pago de la remuneración variable correspondiente al período de evaluación quedará sujeto a la evaluación favorable de la Comisión de Seguimiento y Evaluación y la Comisión de Compromiso de Gestión, la primera tendrá 15 días para expedirse y elevar su informe a la segunda, la cual contará con 30 días para expedirse a partir de que obre en su poder la información.

Los funcionarios no podrán estar asociados ni cobrar por más de un Compromiso de Gestión.

9.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDA.- AJUSTE DE METAS -

Las metas sólo podrán modificarse al alza o a la baja, antes de los 30 días previos al cierre del período de evaluación en los siguientes casos:

- a.- Cambios en los objetivos estratégicos que impacten en el cumplimiento de las metas aprobadas, al alza o la baja.
- b.- Cuando el grado de avance supere la meta aprobada.
- c.- Prioridades que surjan en el periodo.
- d.- Cuestiones coyunturales de carácter externo a las actividades propias del Ministerio que no hubiesen sido previstas pero afecten el cumplimiento de las metas.

El ajuste de metas al alza o a la baja debe ser propuesto por el Equipo Referente del Compromiso de Gestión al Ministro/a que avalará o rechazará el mismo, previo informe de la Comisión de Seguimiento y Evaluación. Una vez avalada por el Ministro/a, se enviará a la aprobación de la Comisión de Compromisos de Gestión. Las metas se considerarán modificadas una vez aprobadas por la Comisión de Compromisos de Gestión.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

3

Resolución 677/016

Promúlgase el Decreto Departamental 61/016, por el que se modifica el lit. g del art. 78 del Decreto Departamental 205/005, relativo a determinados requisitos para la obtención de licencias profesionales.

(1.097*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RÍO NEGRO

Decreto 61/016

VISTO: La solicitud del Ejecutivo Departamental recibida por oficio 166/16;

RESULTANDO: Que por el mismo, el Ejecutivo actuando en cumplimiento a lo convenido con la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, según convenio suscrito el 7 de junio de 2016, peticiona se atienda la situación de las personas objetivo de la Dinali favoreciendo su inclusión social, por lo que sugiere se modifique lo dispuesto por el literal g del artículo 78 del Decreto 205/005;

CONSIDERANDO: Que esta Junta Departamental comparte la motivación del Ejecutivo en favorecer la inclusión social de las personas objetivo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado;

ATENTO: Al informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

La Junta Departamental de Río Negro

Decreta:

Artículo 1º) Modifícase la redacción del literal g del artículo 78 del Decreto 205/005 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Para obtener todas las licencias profesionales, se requiere la presentación de Certificado de Buena Conducta, expedido por la Jefatura de Policía. En caso de recibir solicitud de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado en referencia a personas que integren el Departamento de Inserción Laboral de la Institución, se prescindirá del presente requisito”.

Artículo 2º) Vuelva al Ejecutivo Departamental, a sus efectos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el 8 de julio de 2016.

Se hace constar que la presente resolución fue aprobada con el voto conforme de los 30 (treinta) señores Ediles presentes en Sala.
José Luis Almirón, Presidente; Laura Vittori, Secretaria.

FRAY BENTOS, 13 de julio de 2016.-

RESOLUCIÓN Nº 677

VISTO: El Decreto Nº 61/016 de fecha 8 de julio de 2016, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro.- Expediente 2016-13528

RESULTANDO: Que por la norma referida se modifica el literal g) del Art. 78 del Decreto Nº 205/005 Ordenanza Municipal de Tránsito, con relación a convenio suscrito con la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado.-

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

ATENTO: A lo expresado y de conformidad con lo establecido en los Arts. 274, 275 Num. 2º, 281 inc. 3º de la Constitución de la República.-

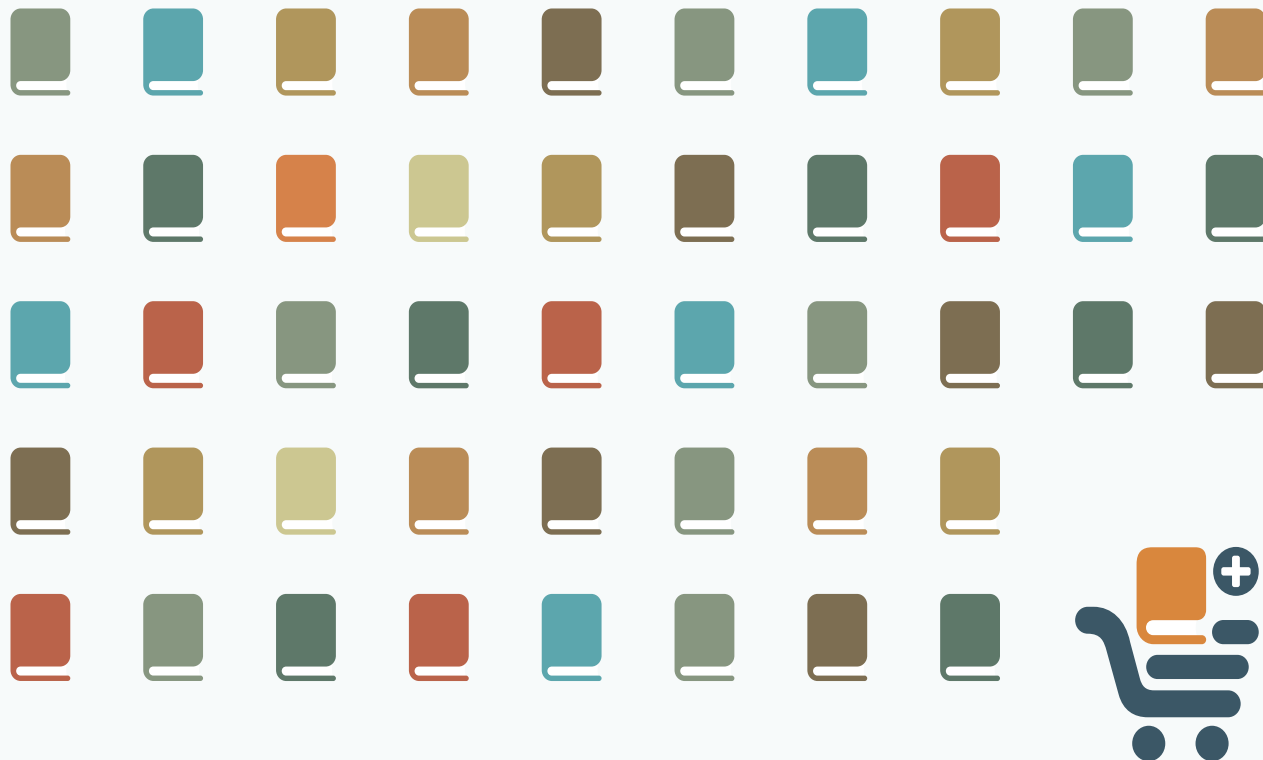
EL INTENDENTE DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase el Decreto Nº 61/016, de fecha 8 de julio de 2016, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro y, en su mérito, publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento, tome conocimiento a sus efectos Dirección de Tránsito y las restantes Direcciones Generales Municipales, así como las Unidades de Asesoramiento del Gabinete Departamental, Municipios y Comisiones Especiales.-

Art. 2º) Cumplido, archívese.-

Ing. Ag. Oscar Terzaghi, Intendente Río Negro; Arq. Guillermo Levratto, Secretario General.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda